



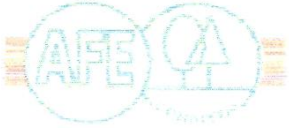
RESOLUCIÓN GG-DEN-031-2008

ADMINISTRACIÓN FORESTAL DEL ESTADO CORPORACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL (AFE-COHDEFOR).- GERENCIA GENERAL.- COMYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTA: Para resolver la Denuncia Forestal No. **DF-RFRPDFN-003-08**, levantada por la Región Forestal del Río Plátano, en fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, en contra de **ISAI MARTINEZ**; por descombro de veinte hectáreas en el sitio denominado Rivera del Musing, Zona Núcleo de la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano (RHBRP).

CONSIDERANDO: Que Consta a folios No. 5, 8, 14 y 17, Memorandum RBRP-026-2008 e informes de la 115 Brigada de Infantería, Departamento de Auditoría Técnica de la AFE-COHDEFOR y de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP) Marañones, respectivamente, en donde se expresa claramente lo siguiente:

- En gira realizada el día diecisiete de enero del dos mil ocho, por personal de la UEP Marañones, se descubrió dentro de la zona núcleo, en la comunidad Riveras de Musing, alrededor de 11 asentamientos humanos desde hace aproximadamente cinco años y otros más recientes. Dentro de estos asentamientos se consigna al señor Isai Martínez, cuya ubicación está designada bajo el numeral tres del “mapa de ubicación geográfica de viviendas en reserva de biosfera” que corre a folio veintidós de este expediente, con un área descombrada de veinte hectáreas.
- Entre las fechas ocho al doce de abril del presente año, en conjunto con personal del Ejército se procedió a hacer entrega de las notificaciones de denuncia y las órdenes de desalojo a los infractores, siendo debidamente recibidas por los mismos.



- Al efectuarse una reunión con los ocupantes de la zona, todos ellos dejaron en claro que no están de acuerdo en desalojar la Zona Núcleo.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito a folio dos el documento de la notificación de la Denuncia Forestal No. **DF-RFRPDFN-003-08** de fecha ocho de abril de dos mil ocho, con su respectivo acuse de recibo firmado por el denunciado.

CONSIDERANDO: Que consta a folio uno que la cuantía de la infracción asciende a **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 50,000.00)**, por la falta cometida y en atención a la gravedad de la misma.

CONSIDERANDO: Que Consta folio uno que la cuantía de la infracción asciende a **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 50,000.00)**, por la falta cometida y en atención a la gravedad de la misma. Sin embargo, la sanción debería ser acorde a la cantidad de hectáreas descombradas en aplicación del artículo 237 del Acuerdo 634 el cual establece que se tendrá en consideración la mayor o menor gravedad de la infracción, la magnitud de los perjuicios causados si los hubiere, las circunstancias agravantes o atenuantes o cualquier otra de equidad que estime prudencial.” En este caso la multa a aplicar puede ser desde L.10,000.00 hasta L.50,000.00 y tratándose ésta de una denuncia que fue levantada junto con otras de la misma naturaleza pero variando el número de hectáreas descombradas desde diez hasta trescientas, como puede verificarse en la “lista de ocupantes de la zona núcleo de la BRP con áreas descombradas” que corre a folio veintiuno; y en atención al principio de equidad debe modificarse la cuantía de la multa, estableciendo como tal la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00)**, ya que en el caso particular que nos ocupa sólo se han descombrado veinte hectáreas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente a folio veintitrés, el auto firmado por la Secretaría General de la AFE-COHDEFOR No. A-331-08 de fecha catorce de mayo del año dos mil ocho, en donde se manifiesta que el





ADMINISTRACION FORESTAL DEL ESTADO
CORPORACION HONDUREÑA DE DESARROLLO FORESTAL

señor ISAI MARTINEZ no presentó escrito de impugnación de los cargos contenidos en la denuncia, por lo que se declaró caducado de derecho e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar.

CONSIDERANDO: Que el artículo 128 de la Ley Forestal claramente establece “que en las acciones u omisiones no constitutivas de delito (faltas forestales), las declaraciones o denuncias de los empleados de la AFE-COHDEFOR, en acto de servicio darán fe salvo prueba en contrario” y en este proceso en particular el denunciado no presenta impugnación o medio probatorio alguno para refutar o desmentir la responsabilidad que se le imputa en la comisión de dicha infracción, razón por la cual se le tiene por aceptada la comisión de la falta, tal como lo dispone el artículo 22 del Reglamento para la Aplicación y Cobro de Multas y Sanciones por incumplimiento de la Legislación Forestal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 inciso l) del Acuerdo Número 1088-93 establece claramente “**Constituyen faltas forestales: ... l) Aprovechar áreas protegidas u ocuparlas con fines de colonización sin contar con la aprobación de la AFE**”. Así mismo, el artículo 3 numeral 2) del Decreto Número 170-97 establece claramente “**La Zona Núcleo. Dentro de la Reserva de la Biosfera se zonifica un área para ser administrada según la categoría de zona núcleo como zona protegida para la protección de ecosistemas únicos y que deberán ser mantenidos en estado natural inalterado para garantizar la perpetuidad de la biodiversidad existente... Las áreas nacionales y ejidales que se encuentren dentro del perímetro de la zona núcleo son consideradas de interés social y convencional y por lo tanto serán utilizadas de acuerdo a su categoría estando sujetas a restricciones en su uso y disfrute. Los habitantes que se encuentren actualmente en la zona núcleo deben ser desalojados, reubicados o indemnizados de conformidad con la ley...**”. Y ha quedado claramente establecido que el señor Isai Martínez está asentado dentro de los límites de la zona núcleo, habiendo descombrado además un total de veinte hectáreas sin contar con ninguna autorización para ello, tal como lo demuestra la constancia



emitida por el Director Regional de la Biosfera del Río Plátano, misma que se encuentra en la carpeta denominada "Dictámenes e Informes Técnicos, Denuncias Forestales, Descombros Musing, Zona Núcleo Biosfera del Río Plátano, Abril/2008" que es parte de este expediente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 del acuerdo No. 1088-93 (Reglamento General Forestal) establece que "Las personas que efectúen aprovechamientos comerciales en áreas protegidas o que las ocupen con fines de colonización, serán sancionadas con una multa de L. 10,000.00 a L.50,000.00, sin perjuicio del desalojo inmediato de las mismas y de la responsabilidad penal que corresponda".

CONSIDERANDO: Que el artículo 200 de la nueva Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), taxativamente señala que "los expedientes que se encuentren en trámite o ejecución en la Administración Forestal del Estado-Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se continuarán sustanciados hasta su terminación, independientemente de su naturaleza, de conformidad con la normativa con la que iniciaron".

POR TANTO

La Gerencia de la AFE-COHDEFOR, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamentos en los artículos 1, 10, 11, 128 y 132 de la Ley Forestal del Decreto No. 85; 7, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 31 del Acuerdo No. 1088-93; 1 del Decreto Ley No. 997; 1, 2 y 3 del Decreto No. 170-97 del 22 de noviembre de 1997; 43, 49, 99, 100, 101, 102, 116 y 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



RESUELVE

1. **CONFIRMAR** la denuncia Forestal No. **DF-RFRPDFN-003-08**, levantada por la Región Forestal Río Plátano, en fecha veinticinco de enero de dos mil ocho en contra del señor Isaí Martínez, por descombro de veinte hectáreas, en el sitio denominado Riveras del Musing, Zona Núcleo de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano (RHBRP).
2. **MODIFICAR** la multa de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000.00) a DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (10,000.00), esto en atención al principio de equidad que debe regir la facultad discrecional del Gerente General al momento de la aplicación de una multa, consignado en el artículo 237 del Acuerdo 634.
3. **SANCIONAR** al señor ISAÍ MARTÍNEZ con la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00) por la falta cometida.
4. Trasládese el expediente de mérito a la Región Forestal del Río Plátano, a efecto de que el Director Regional continúe con el trámite de Ley correspondiente.- **NOTIFIQUESE.**

R Alvarez



GERENCIA GENERAL